

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO (CUENCA) CELEBRADA EL DIA 26 DE JUNIO DE 2014.

ASISTENTES:

Alcalde.

D. Cayetano Javier Solana Ciprés,
Alcalde-Presidente.

Concejales:

D. Miguel Ángel Ramírez Olías.

D. Balbino Millán Pérez.

D. José Luis Huélamo Fernández.

Dña. M^a Paz Martínez Millán.

D. Francisco Javier Martínez Huerta.

D. Jesús Gómez del Castillo.

Secretaria de la Corporación:

Dña. M^a Cristina Calleja Salas

En Villaescusa de Haro (Cuenca), en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 21:20 horas del día 26 de junio de 2014, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 78 del ROF, previa citación por escrito enviada con la antelación legal suficiente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Cayetano Javier Solana Ciprés. Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación Dña. M^a Cristina Calleja Salas. Concurren las Sras. y Sres. Concejales citados al margen.

Con carácter previo al examen de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, toma la palabra el Sr. Alcalde, quien manifiesta que desea plantear una cuestión. Señala que al inicio de la legislatura se autorizó, tal como se refleja en las propias actas, la grabación de las sesiones plenarias si bien no se explicitó que lo sería para el apoyo a las funciones de Secretaría por lo que podía entenderse la ambigüedad de que cualquiera pudiese grabar los plenos. Añade que parece claro que la labor de un concejal no es la de grabar las sesiones plenarias al no ser un periodista sino que su función es la de realizar oposición.

La Sra. Martínez interviene para poner de manifiesto que precisamente lo hacen para demostrar que lo que se dice en los plenos no coincide con lo que luego se refleja en las actas.

Continúa el Sr. Alcalde manifestando que en su momento se pidió a los miembros del Grupo Municipal Socialista que no publicaran grabaciones básicamente por dos motivos: uno de ellos por respeto a los vecinos de los que se habla, advirtiendo a los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista de que puede haber problemas e incluso se tuvieran que enfrentar a posibles denuncias por parte de los vecinos por injurias, calumnias y demás; el segundo motivo es que realizar la grabación sin advertir a los restantes concejales deja a éstos en una situación de indefensión. Añade el Sr. Alcalde que le parece bien que se realicen las grabaciones y se publiquen para que así los vecinos sepan la posición del equipo de oposición respecto a determinados temas, no van a poner ninguna objeción a que se graben los plenos, considera que desde este momento se encuentran sobreadvertidos de que se van a poder publicar las grabaciones, por lo que las intervenciones serán lo más asépticas posibles y las preguntas que formulen les serán respondidas cuando corresponda. Respecto al resto de grabaciones sin previo aviso, se estudiarán posibles medidas a tomar.

Toma la palabra la Sra. Martínez, quien pregunta al Sr. Alcalde si no fue él quien colgó una intervención suya sacada fuera de contexto, respondiendo el Sr. Alcalde afirmativamente. Le responde la Sra. Martínez que si ahora se queja de que ellos publiquen las grabaciones y si entonces ella también estaba indefensa y que conste que fue a partir del momento en que el Alcalde utilizó las grabaciones. El Sr. Alcalde contesta que el problema radica en que en las sesiones se habla de personas a las que, en algunos casos, se ha difamado sin justificación, citando a Miguel Ángel Benita, su madre, de Balbino. La Sra. Martínez le pregunta si también se trata de las veces que a ella se la insulta, añadiendo que si se ha procedido a publicar las grabaciones ha sido por unos motivos, que son que fue el Alcalde quien empezó a publicar.

Interviene también el Sr. Millán para manifestar que ya en el pasado pleno le manifestó al Sr. Martínez Huerta la posibilidad de que presentara una demanda, comentando que él pensaba que la grabación se iba a publicar íntegra y que le molestó que se hiciese sin saberlo los demás, junto a la legalidad de esta actuación y el hecho de grabar a ocultas puesto que considera que tiene derecho a saber que se le está grabando y que cuando se

publique se pueda manipular porque se pueden sacar de contexto las intervenciones y contra eso se va a defender.

Le responde el Sr. Martínez que las publica en su totalidad. Añade la Sra. Martínez que sus publicaciones serán íntegras y que la única que está sacada de contexto es la que hizo el Sr. Alcalde respecto a su intervención. El Sr. Martínez comenta que considera que las grabaciones de las sesiones son de interés público y por eso lo hace. Añade la Sra. Martínez que lo hacen porque las actas no reflejan lo que se dice en el pleno.

También interviene el Sr. Gómez del Castillo para manifestar que no sabe de dónde se saca según qué cosas, como que están en contra de la obra del pabellón, ya que su postura fue que les parecía una vergüenza invertir 17.000,00 € en el pabellón y que ha sido gracias a la colaboración de Alberto Pastor que se ha podido poner en funcionamiento porque si no hubiera sido así no habría nada. También señala que invertir 20.000,00 € en la actuación de la piscina le parece demasiado y que nunca ha difamado a nadie ni lo ha intentado. Se estaba hablando de los documentos del Ayuntamiento.

Le pregunta el Sr. Alcalde entonces qué le parece cuando se pronunció acerca de su madre, respondiendo la Sra. Martínez que aporte cuándo se ha hecho esa manifestación porque no lo recuerda.

El Sr. Gómez reitera que cuando se hablaba de Miguel Ángel Benita se hacía respecto a los documentos del Ayuntamiento y que él preguntó a la Secretaria si hubiese hecho esos mismos documentos y le respondió que no, aunque esto no aparece en el acta.

La Sra. Martínez pide que le aporte cuándo se ha difamado a alguien.

También le recuerda el Sr. Alcalde que se podía hablar de las manifestaciones que han hecho acerca de la familia Rabadán. La Sra. Martínez pregunta que entonces, cuando asiste público, qué ocurre, se habla de los temas del Ayuntamiento, cuándo se habla de la gente. Le responde el Sr. Alcalde que el problema se plantea cuando se habla de vecinos del pueblo sin que se sepa que se está grabando la sesión.

La Sra. Martínez manifiesta que cuando el Sr. Alcalde comenzó a publicar las actas (en texto), le pidió que publicara también la grabación a lo que le respondió de forma negativa, pero luego él sí que publicó su intervención. Es a partir de ahí cuando salta todo esto, que ahora se queja.

Finalmente el Sr. Martínez Huerta señala que las sesiones plenarios son públicas y que por su parte no tiene inconveniente en que se grabe y se publique, tanto para lo bueno como para lo malo. Y si alguien se siente molesto y quiere denunciar, que tenga la posibilidad de defenderse.

Finalizado este asunto, se procede al examen de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

Una vez comprobado por la Sra. Secretaria la existencia de quórum suficiente, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión y de pública asistencia, pasando a conocerse los puntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2014.

Habiéndose repartido junto con la convocatoria de la sesión, copia del borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014 el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que formular a su contenido.

La Sra. Martínez interviene para manifestar su desacuerdo con el contenido del acta.

Sometida el asunto a votación ordinaria los reunidos, por tres votos en contra de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta y D. Jesús Gómez del Castillo, y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luis Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría, acuerdan aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los reunidos de los Decretos de Alcaldía nº 030/2014, de fecha 05 de mayo de 2014 a Decreto de Alcaldía nº 042/2014, de fecha 20 de junio de 2014, que figurando en el expediente de la sesión plenaria y siendo conocidos por los asistentes por haberse entregado copia de los mismos, se dan aquí por reproducidos.

Pregunta el Sr. Gómez por el Decreto de Alcaldía nº 030/2014, explicando la Sra. Secretaria que se trata de un expediente distinto al que ya se dio cuenta en la anterior sesión plenaria.

Interviene la Sra. Martínez para preguntar por el Decreto de Alcaldía nº 035/2014, de fecha 30 de mayo, por el que se resuelve delegar la firma en el concejal D. José Luís Huélamo Fernández, si fue para un caso puntual, respondiendo el Sr. Alcalde que se delega la firma en los supuestos de su ausencia.

Los reunidos quedan enterados.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da cuenta a los asistentes del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de junio, sobre este asunto, cuyo contenido es el siguiente:

“Sometido el asunto a votación, los reunidos por tres abstenciones de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta y D. Jesús Gómez del Castillo y los votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luis Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés, proponen al Pleno el siguiente Dictamen:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios DE VILLAESCUSA DE HARO

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de VILLAESCUSA DE HARO.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

ARTÍCULO 4. Base Imponible

La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola, que será establecido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20%.

ARTÍCULO 6. Período Impositivo y Devengo

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. Gestión del Impuesto

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento, conforme al Anexo I y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

ARTÍCULO 8. Pago e Ingreso del Impuesto

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, se procederá a su ingreso en las arcas municipales por autoliquidación tributaria conforme a los plazos de la Ley General Tributaria, pudiendo el Ayuntamiento proceder a la comprobación del Impuesto conforme a la normativa tributaria pertinente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación y Entrada en Vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2014, será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

ANEXO
MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL TITULAR DEL COTO	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS FÍSICOS DEL COTO	
Ámbito territorial	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
DATOS DE LAS PARCELAS:	
N.º de Hectáreas	
Modalidad de Caza	
Superficie total del Coto _____	
DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:	

En Villaescusa de Haro, a _____”

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por tres abstenciones de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría, acuerdan:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca,

dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS DE VILLAESCUSA DE HARO

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de VILLAESCUSA DE HARO.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

ARTÍCULO 4. Base Imponible

La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola, que será establecido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20%.

ARTÍCULO 6. Período Impositivo y Devengo

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. Gestión del Impuesto

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento, conforme al Anexo I y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

ARTÍCULO 8. Pago e Ingreso del Impuesto

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, se procederá a su ingreso en las arcas municipales por autoliquidación tributaria conforme a los plazos de la Ley General Tributaria, pudiendo el Ayuntamiento proceder a la comprobación del Impuesto conforme a la normativa tributaria pertinente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

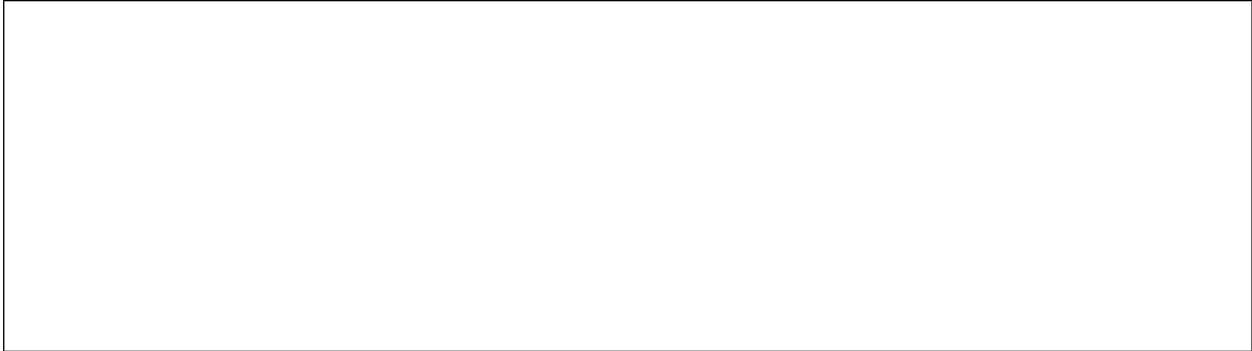
En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación y Entrada en Vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2014, será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

ANEXO MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL TITULAR DEL COTO	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS FÍSICOS DEL COTO	
Ámbito territorial	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
DATOS DE LAS PARCELAS:	
N.º de Hectáreas	
Modalidad de Caza	
Superficie total del Coto _____	
DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:	



En Villaescusa de Haro, a_____.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los asistentes del Dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas en relación al presente asunto, en los siguientes términos:

“Sometido el asunto a votación, los reunidos por un voto en contra de la Sra. Dña. María Paz Martínez Millán, dos abstenciones de los Sres. D. Francisco Javier Martínez Huerta y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos a favor de los Sres. D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría, proponen al Pleno el siguiente Dictamen:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de expedición de documentos, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán más exenciones y/o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Cotejo de documentos, salvo notariales	0,60 €/página

2. Bastanteo de poderes	3,00 €
3. Fotocopias de documentos administrativos o de particulares	0,15 €/unidad
4. Envío y/o recepción de faxes de particulares	1,00 €/fax
5. Impresión de documentos de particulares	0,15 €/página.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2014, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Por parte de la Sra. Martínez se reitera su posición en contra por los mismos motivos manifestados en la Comisión respecto al cobro por las compulsas.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por un voto en contra de la Sra. Dña. María Paz Martínez Millán, dos abstenciones de los Sres. D. Francisco Javier Martínez Huerta y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos a favor de los Sres. D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría, acuerdan:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de expedición de documentos, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán más exenciones y/o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Cotejo de documentos, salvo notariales	0,60 €/página
2. Bastanteo de poderes	3,00 €
3. Fotocopias de documentos administrativos o de particulares	0,15 €/unidad
4. Envío y/o recepción de faxes de particulares	1,00 €/fax
5. Impresión de documentos de particulares	0,15 €/página.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2014, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINA DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los asistentes del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, cuyo contenido resulta:

“Sometido el asunto a votación, los reunidos por siete votos a favor de los Sres. Dña. María Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta, D. Jesús Gómez del Castillo, D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por unanimidad, proponen al Pleno el siguiente Dictamen:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Piscina Municipal durante la temporada de verano, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaescusa de Haro, a 20 de junio de 2014. EL ALCALDE, Fdo.: Cayetano J. Solana Ciprés.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

INDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO
ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN
ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de la Piscina Municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de la Piscina Municipal e instalaciones complementarias de titularidad del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
PISCINA MUNICIPAL	
1. PISCINAS VERANO	
1.1. ENTRADA ADULTO/DIARIA	3,00 €
1.2. ENTRADA INFANTIL/DIARIA	2,00 €
1.3. ABONO ADULTO GENERAL TEMPORADA	30,00 €
1.4. ABONO INFANTIL GENERAL TEMPORADA	18,00 €

Se establecen las siguientes cuotas bonificadas:

- Abono de temporada para mayores de 65 años: 24,00 €.

- Abono de temporada para desempleados: 24,00 €.
- Abono de temporada para familia numerosa: 80,00 €.

Para la efectividad de las bonificaciones el interesado deberá acreditar fehacientemente cumplir los supuestos que originan la bonificación. En el caso de desempleados la acreditación se realizará aportando la documentación que justifique su situación como demandante de empleo; en el caso de familia numerosa la acreditación se realizará aportando la documentación que justifique la situación (tarjeta de familia numerosa).

La bonificación para mayores de 65 años y desempleados será de aplicación única y exclusivamente al interesado que cumpla el requisito en cada caso. La bonificación para el supuesto de familia numerosa será de aplicación a cada uno de los miembros de la unidad familiar incluidos en el concepto de familia numerosa.

Las bonificaciones no serán acumulables.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas correspondientes a los servicios previstos en la Ordenanza, tanto de entrada diaria como de abono general, se gestionará por el sistema de tique o entrada previa, que se solicitará en la taquilla correspondiente.

El ingreso de la cuota correspondiente a los servicios de abono bonificado, en cualquiera de sus modalidades (mayores de 65 años, desempleados o familia numerosa) se realizará previa acreditación en las dependencias municipales del cumplimiento de los requisitos, mediante ingreso del importe correspondiente en la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2014, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

No se producen intervenciones.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por siete votos a favor de los Sres. Dña. María Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta, D. Jesús Gómez del Castillo, D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Piscina Municipal durante la temporada de verano, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

INDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de la Piscina Municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de la Piscina Municipal e instalaciones complementarias de titularidad del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
PISCINA MUNICIPAL	
1. PISCINAS VERANO	
1.1. ENTRADA ADULTO/DIARIA	3,00 €
1.2. ENTRADA INFANTIL/DIARIA	2,00 €
1.3. ABONO ADULTO GENERAL TEMPORADA	30,00 €
1.4. ABONO INFANTIL GENERAL TEMPORADA	18,00 €

Se establecen las siguientes cuotas bonificadas:

- Abono de temporada para mayores de 65 años: 24,00 €.
- Abono de temporada para desempleados: 24,00 €.
- Abono de temporada para familia numerosa: 80,00 €.

Para la efectividad de las bonificaciones el interesado deberá acreditar fehacientemente cumplir los supuestos que originan la bonificación. En el caso de desempleados la acreditación se realizará aportando la documentación que justifique su situación como demandante de empleo; en el caso de familia numerosa la acreditación se realizará aportando la documentación que justifique la situación (tarjeta de familia numerosa).

La bonificación para mayores de 65 años y desempleados será de aplicación única y exclusivamente al interesado que cumpla el requisito en cada caso. La bonificación para el supuesto de familia numerosa será de aplicación a cada uno de los miembros de la unidad familiar incluidos en el concepto de familia numerosa.

Las bonificaciones no serán acumulables.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas correspondientes a los servicios previstos en la Ordenanza, tanto de entrada diaria como de abono general, se gestionará por el sistema de tique o entrada previa, que se solicitará en la taquilla correspondiente.

El ingreso de la cuota correspondiente a los servicios de abono bonificado, en cualquiera de sus modalidades (mayores de 65 años, desempleados o familia numerosa) se realizará previa acreditación en las dependencias municipales del cumplimiento de los requisitos, mediante ingreso del importe correspondiente en la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de junio de 2014, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

SEXTO.- INFORMES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde da cuenta a los asistentes de los siguientes:

1.- Se ha procedido a la firma, en la Notaría de Belmonte, de la escritura de cesión por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la parcela 27 del Polígono Industrial a favor del Ayuntamiento.

2.- Respecto a la Escuela de Verano, señala el Sr. Alcalde que se encuentra abierto el plazo de inscripción aunque hasta la fecha se han producido pocas inscripciones de niños y que, aunque la intención del Ayuntamiento es ponerla en marcha, lo cierto es que el número de inscritos es bajo. La Sra. Martínez pregunta si es necesario un mínimo, respondiendo el Sr. Alcalde que al menos que hubieran 9 o 10 niños. El Sr. Gómez interviene para señalar respecto a esta actividad, que además de que el interés de los niños en participar en la Escuela de Verano sea bajo, habría también que intentar replantear la actividad y realizar otro tipo de programa más organizado. La Sra. Martínez comenta que es una actividad dirigida a niños pequeños y que en el pueblo no hay niños pequeños. El Sr. Gómez plantea que se organizara la actividad de una forma más organizada.

SÉPTIMO.- CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde responde a la pregunta formulada en la sesión anterior acerca de la emisión de informe sobre la situación de las viviendas ubicadas en la zona conocida como "El Cebadal"; en este sentido cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da lectura al informe emitido al respecto, en los siguientes términos:

"En relación a la petición de informe formulado por la Sra. Dña. María Paz Martínez Millán, concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento sobre la situación legal en que se encuentran diversas edificaciones situadas en la zona conocida como "El Cebadal" de este término municipal, INFORMO:

1.- De conformidad con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en Villaescusa de Haro, la zona conocida como "El Cebadal" se sitúa en suelo calificado como suelo rústico (ver plano anexo).

2.- Según datos obrantes en este Ayuntamiento, las construcciones y/o edificaciones situadas en esta zona tienen una antigüedad superior a cuatro años.

3.- Este tipo de construcciones y/o edificaciones serán consideradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante, LOTAU) como actuaciones clandestinas o ilegales, en función de las siguientes consideraciones:

- a) Artículo 177. Las edificaciones, construcciones e instalaciones y las operaciones y actividades clandestinas. Se consideran actuaciones clandestinas las edificaciones, construcciones e instalaciones y demás operaciones y actividades reguladas por la ordenación territorial y urbanística realizadas, total o parcialmente, sin contar con los correspondientes actos legitimadores previstos en la presente Ley o al margen o en contravención de dichos actos.
- b) Artículo 179. Las actuaciones ilegales. Las actuaciones que no se adecuen a la ordenación territorial y urbanística tendrán la consideración de actuaciones ilegales. (...)

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182. 4 del mismo texto, “Transcurridos cuatro años desde la terminación de la operación o cese de las actividades clandestinas o ilegales, la Administración no podrá ordenar la demolición de las edificaciones, instalaciones o construcciones derivadas de las mismas. No obstante, dichas edificaciones quedarán sujetas al régimen de fuera de ordenación y cualquier operación que implique aumento de volumen o consolidación requerirá la previa aprobación de un proyecto de legalización. En dicho proyecto, se contemplarán el conjunto de medidas necesarias para la reducción o eliminación del impacto de la actuación en los servicios urbanísticos, dotación de espacios públicos u otras análogas. La Administración podrá aprobar dichos proyectos de oficio”.

Lo que informo, salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Villaescusa de Haro, a 26 de junio de 2014. LA SECRETARIA, Fdo.- María Cristina Calleja Salas.”

La Sra. Martínez interviene para preguntar si la única forma de legalizar estas actuaciones es que se encuentren en zona urbana, cómo los particulares pueden hacer proyectos para ello. La Sra. Secretaria le informa de que las consecuencias principales de una edificación se considere “fuera de ordenación” son el hecho de que no se pueden demoler ni realizar más actuaciones que las básicas de mantenimiento.

Pregunta la Sra. Martínez si todas las edificaciones ubicadas en esa zona tienen una antigüedad superior a cuatro años, incluso las que no tienen licencia de obra. Le responde la Sra. Secretaria que si no tienen licencia de obra no figuran en el Ayuntamiento. La Sra. Martínez comenta que otros sí que tienen licencia de obra y el resto de documentos municipales, pasado por Registro, Notaría, etc., por lo que supone que esas edificaciones no son clandestinas ni ilegales. Le responde la Sra. Secretaria que llegado el caso de denuncia habría que estar a lo que determinase un juez. Pregunta la Sra. Martínez si incluso teniendo licencia municipal la edificación puede ser clandestina o ilegal. Le responde la Sra. Secretaria que el hecho de que se conceda una licencia no quiere decir que ésta no se haya concedido ilegalmente y que la consideración de clandestino es para las actuaciones que se han realizado sin licencia pero pueden cumplir todos los requisitos exigibles y ser legalizables.

Pregunta la Sra. Martínez que entonces cómo solucionar la situación si el proyecto de legalización de la construcción queda en manos del particular pero la calificación de la zona no se puede modificar por los particulares. Da pie a pensar que el particular puede hacer algo cuando no es así.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Martínez formula los siguientes:

1.- Pregunta por el resultado de la selección del Plan Especial de Empleo Inem-Zonas Rurales Deprimidas, respondiendo el Sr. Alcalde que los seleccionados han sido César Huélamo Rabadán y José Joaquín Martínez.

2.- Pregunta por qué se llena la piscina con agua de la red pública. Le responde el Sr. Millán diciendo que anteriormente se hacía utilizando agua del pozo, pero resultaba que tenía muchas impurezas y el tratamiento para eliminarlas resultaba costoso hasta que se conseguían eliminar. El agua de la red, al estar ya tratada, no genera este problema y finalmente resulta igual sacar el agua de un sitio que de otro, ya que una vez llena, se mantiene.

Pregunta la Sra. Martínez cuántos se lleva actuando así, respondiendo el Sr. Millán que no podría concretarlos, pero bastantes, y que fue la empresa que antes se encargaba del tratamiento quien aconsejó que se actuase de esta forma.

Pregunta también la Sra. Martínez por los cortes de suministro que se han producido en las viviendas con ocasión del llenado de la piscina.

Pide la palabra la Sra. Secretaria para explicar que según le informó el Sr. Alguacil municipal, con ocasión del llenado de la piscina se dejó preparado para que durante la noche el depósito que se encuentra en el pueblo se llenara de forma que durante el día no hubiese problemas de abastecimiento, pero que desconocía el motivo por el que la llave de paso se había abierto totalmente de forma que el caudal llegaba totalmente a la piscina y el depósito no se pudo llenar.

También interviene el Sr. Millán para explicar que el depósito del pueblo se llena cuando la presión de la red aumenta lo suficiente. Si al llenar la piscina no se tiene la precaución de cerrar, la red no coge la presión necesaria para ello.

También pregunta la Sra. Martínez por qué la piscina no estaba totalmente llena el sábado y el Sr. Gómez comenta que anteriormente se utilizaban tubos para el llenado. El Sr. Millán les responde que no es igual llenar "a boca abierta" durante unas horas que hacerlo solo durante 8 horas, que es cuando se pueden producir problemas. El Sr. Gómez señala que los problemas se han producido durante varios días. Responde el Sr. Millán que considera que en este caso se ha producido un fallo técnico.

Plantea el Sr. Gómez la posibilidad de habilitar el pozo para ciertas tareas de forma que el agua se encuentre limpia y sea posible su utilización. Le responde el Sr. Millán que el problema es del pozo en sí ya que en otras ocasiones se ha llenado y el agua contenía impurezas, había que tratarla y después se limpiaba. Considera que es más práctico hacerlo como en la actualidad aunque tenga que ser en varios días y luego haya problemas de pérdidas.

La Sra. Martínez comenta también que el agua en la piscina no llega a los sumideros porque se pierde, según le han informado, se pierden unos quince mil litros al día, preguntando por qué no se depura y revierte, a lo que responde el Sr. Alcalde que en lo que él conoce el funcionamiento es normal. Le pregunta nuevamente la Sra. Martínez si es porque expresamente no se llena o hay otro motivo, ya que rellenar no sería un problema cuando lo que llega revierte a la piscina y en otras ocasiones sí que ha llegado el nivel de agua a los sumideros.

El Sr. Gómez comenta que los sumideros se instalaron aproximadamente hace unos quince años y que antes el agua sí que llegaba a ellos. Le responde el Sr. Millán diciendo que la normativa en materia de piscinas públicas ha cambiado, antes no existían sumideros y después tuvieron que instalarse. La "acequia" que existía alrededor de la piscina se quitó porque lo exigieron así y se ha tenido que ir adaptando a la normativa en cada momento. Que siempre se ha comentado que se salía agua porque todos los días había que rellenar la piscina, cuando la gente saca agua, la depuración y los skimmers suponen también un gasto de agua que se tira fuera. Son dos problemas distintos y si el socorrista encargado no los llena hasta el nivel que deba tendrá que hacerlo, para eso hay visitas periódicas de Sanidad y si no se cumpliera la normativa habría actas levantadas al respecto.

El Sr. Alcalde también informa en este momento de que este año se ha lechado la piscina para que las juntas no pierdan. Añade el Sr. Millán que una pérdida importante se notaría sobre todo en la depuradora y existirían grietas en el casco.

El Sr. Gómez comenta que según le han comentado, el problema de la pérdida estaba en los skimmers. El Sr. Millán comenta también que hay que considerar que cuando la depuradora hace los lavados de arenas, vierte mucho agua al arroyo, pero todo entra dentro del funcionamiento normal, no se ha detectado una pérdida tan grave y en todo caso, tampoco tendría que ser nada extraño.

El Sr. Gómez plantea entonces que si de la pared de la depuradora se viera caer agua y se formase un charco, entonces habría pérdida, planteando a continuación al Sr. Millán que entonces, según su razonamiento, ¿cuándo se arregla el pozo?

El Sr. Millán pide que cuando se termine de hablar de un punto se plantee el siguiente.

La Sra. Martínez añade que no le queda claro porque en otras ocasiones el nivel del agua sí que llegaba al sumidero, pero que este tema es como el de las fugas del pozo, que no pasa nada aunque ya hay garcetas y patos. Le responde el Sr. Millán diciendo que desde que la piscina municipal se abrió no se han producido problemas, ni sanitario ni de ningún tipo y que las recomendaciones que se han recibido se han cumplido y no se han producido quejas. Le dice la Sra. Martínez que las quejas se las está dando ella ahora; añade que la explicación que le está dando no le vale mucho y no cree que si el nivel del agua no llega al sumidero sea por una decisión del socorrista, sino que es porque se pierde agua y en mucha cantidad, pidiendo que se tomen medidas. Asimismo añade que también cuando se planteó el problema de los baños de señoras, se reconoció que era porque Diputación al realizar la obra instaló una cañería pequeña y que entonces era culpa de Diputación, pero que si existía un problema habría que solucionarlo. Le responde el Sr. Millán que la obra la realizó la Junta de Comunidades y que el constructor instaló una tubería de salida hasta el enlace general, que no era suficiente para el tipo de desagüe y que una vez detectado el error, se vió que no era necesario quitarlo porque periódicamente se limpia. La Sra. Martínez comenta que el agua encharcada genera un problema de sanitario, a lo que el Sr. Millán responde que se atienden todos los requisitos sanitarios y se cumple todo. Le comenta la Sra. Martínez que realmente hasta que no se ha limpiado no se han duchado los niños allí, porque está encharcado.

El Sr. Gómez indica que por motivo del problema sanitario y por lo importante que son, no se puede tener desabastecido un pueblo de agua corriente. Le pregunta el Sr. Millán cuántas veces ha faltado el agua en el pueblo en todo este tiempo, añadiendo que siempre pueden haber problemas de los que no se está libre, y que se puede decir que el pueblo sin agua no ha estado aunque se hayan producido algunos problemas y que no dejan de ser incidencias normales.

La Sra. Martínez vuelve a intervenir para mostrar a los reunidos una fotografía tomada de la fuga de agua existente en el depósito, señalando que hay que tomar medidas ya que se ha formado un arroyuelo. También el Sr. Millán le responde que ese es un tema que no se arregla fácilmente ya que se ha intentado incluir en algún plan de obras que luego finalmente no ha salido así como que le consta que el actual Alcalde también lo ha intentado. Considera que el problema en cuestión se origina por un tubo que entra a presión y que hace curva y no se instaló bien, por lo que el arreglo no es simple.

La Sra. Martínez pregunta si sería una prioridad.

3.- Pregunta también la Sra. Martínez por la factura de la máquina de arreglo del camino así como del corte de árboles de "El Toyo".

4.- La Sra. Martínez señala que en relación al informe de Enresa relativo al ATC y transporte de residuos, cuyo objeto es "Características globales del anteproyecto de construcción del ATC", procede a dar lectura a la página 95 del documento sobre transporte de vehículos pesados por carretera. En la parte de accesos cita "adicionalmente también es posible la llegada de vehículos pesados y ligeros desde la carretera N-420 desde Villaescusa de Haro a través de las carreteras comarcales 3108, 3009 y 3118, todas ellas de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha." Añade la Sra. Martínez que en el último pleno dijeron que era imposible.

Le pregunta el Sr. Millán de qué van cargados esos vehículos pesados, porque vehículos pesados pasan todos los días, a lo que la Sra. Martínez responde que no dice que no vayan con carga radiactiva. El Sr. Millán le contesta a la Sra. Martínez diciendo que existe un documento que ya dice que por Villaescusa de Haro no van a pasar vehículos con carga radiactiva y que los vehículos pesados a los que se puede referir pueden ser grúas o los propios vehículos que van a trabajar, insistiendo en que lo que actualmente existe es la confirmación del no aunque no está en contra de que se compruebe.

La Sra. Martínez insiste en que ya lo dijeron en una sesión plenaria anterior y les contestaron que no lo creían y con este documento está la confirmación de su posición. Les contesta el Sr. Alcalde que lo que ha leído es su hipótesis para justificar su posición y que por la N-420 pasarán los vehículos, pesados, ligeros, necesarios para el funcionamiento del ATC y que es precisamente eso lo que justifica que Enresa realizará las carreteras. Además habla de vías de comunicación y no de la ruta de los residuos. El Sr. Millán toma la palabra para manifestar que si el texto leído por la Sra. Martínez está sacado del anteproyecto de carreteras, que es lo que justifique que se arreglen, pero no tiene que ver con la posibilidad de que luego pasen o no vehículos radiactivos. El Sr. Martínez comenta que el hecho de que no esté previsto no quiere decir que no pueda pasar y que en la medida de lo posible, tienen la obligación de intentar vetar el paso de los vehículos radiactivos.

También le pregunta la Sra. Martínez cuál es el beneficio que encuentra en que puedan pasar vehículos radiactivos por la localidad, respondiendo el Sr. Alcalde que se no se va a votar una hipótesis y que no era necesario votar una hipótesis así. La Sra. Martínez dice que tanto el Sr. Millán como el Sr. Ramírez dijeron que le veían beneficios, respondiendo el Sr. Millán que su posición es que no le importa que pasen puesto que considera que hay que asumir unos riesgos.

Nuevamente la Sra. Martínez manifiesta que en este Ayuntamiento se han votado muchas hipótesis y que su planteamiento es que si se hace el ATC que por la localidad no pasen vehículos radiactivos y que no entiende que estén en contra, entiende que será porque le verán algún beneficio.

5.- El Sr. Gómez pregunta también por las cartas que se han recibido por algunos vecinos del municipio relativas a la limpieza de solares, pidiendo que el Ayuntamiento empiece por limpiar sus propios solares; le responde el Sr. Alcalde que por parte del alguacil municipal se ha estado más de un mes trabajando en este aspecto. El Sr. Millán comenta que siempre se ha realizado cuando empiezan los peones del plan de empleo. El Sr. Gómez comenta que el abandono de 7 meses no se puede arreglar en un mes y medio. También pregunta el Sr. Gómez que si los vecinos no cumplen el requerimiento formulado, ¿cómo se va a actuar? Le responde el Sr. Alcalde que la ordenanza municipal está para cumplirla y que ha habido muchos vecinos que han limpiado ya. El Sr. Millán comenta que desde siempre se ha informado a los vecinos y normalmente se cumplía la limpieza y nunca se ha llegado a sancionar a nadie, ni con ordenanza ni sin ella.

6.- Finalmente la Sra. Martínez pregunta si se ha recibido el informe sobre filtraciones que realizó la empresa Tragsa, respondiendo el Sr. Alcalde que lo solicitó hace bastante tiempo y que no se ha recibido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por concluido el acto siendo las 22:40 horas del mismo día de su comienzo, de todo lo cual como Secretaría doy fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,